

LA PLATA, - 3 SEP 2014

**VISTO** el expediente N° 2145-23224/09 alcance 7, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 124544/45/47/48, con fecha 27 de agosto de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma KOPLAST S.A. (C.U.I.T. N° 30-71051804-8), sito en la calle Pasaje Guiraldes N° 4567, de la Localidad de Villa Bonich, Partido de San Martín, cuyo rubro es fabricación de mangueras, tubos y compuestos de PVC, constatándose una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las citadas Actas de Inspección y del Informe Técnico confeccionado al efecto, estimándose oportuno destacar que la firma no acreditó la presentación de la Declaración Jurada pertinente en orden a la obtención del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera, observándose la voladura de material particulado que impactaba sobre equipos y extractores;

Que en ocasión de la referida fiscalización se impuso la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento medida que recayó sobre el sector de molienda (con dos molinos), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 inciso 2) del Decreto N° 3395/96 Reglamentario de la Ley N° 5.965, ello ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y al medio ambiente, no admitiendo la situación constatada demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que



lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 21 inciso 2) del Decreto N° 3395/96 Reglamentario de la Ley N° 5.965, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Provincial N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 23/07;

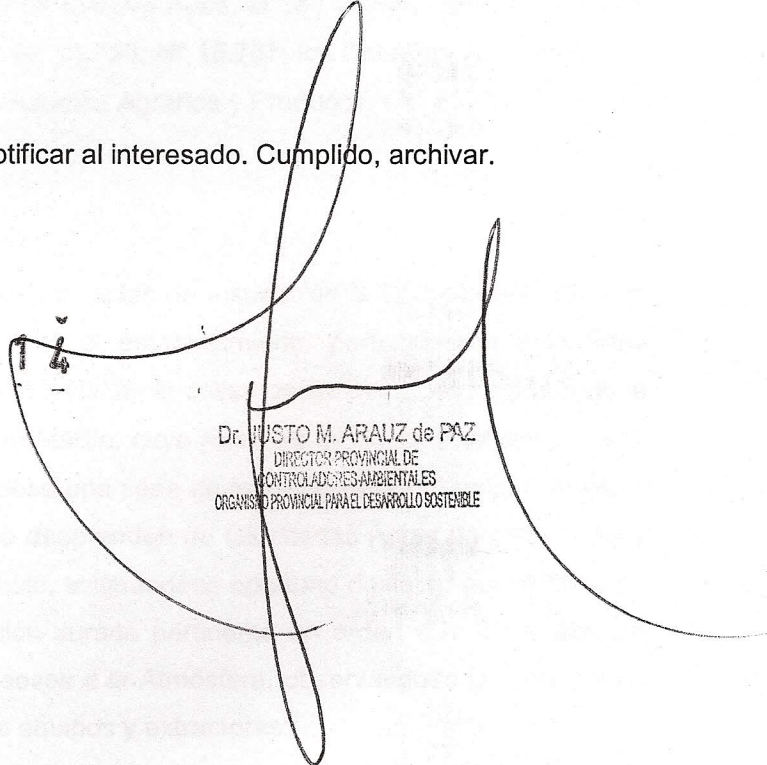
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma KOPLAST S.A. (C.U.I.T. N° 30-71051804-8), sito en la calle Pasaje Guiraldes N° 4567, de la Localidad de Villa Bonich, Partido de San Martín, cuyo rubro es fabricación de mangueras, tubos y compuestos de PVC, medida que recayera sobre el sector de molienda (con dos molinos), por los motivos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 1938 / 2014

  
Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE